

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DEL TRABAJO -
BOGOTÁ
Dirección: KR 7 N° 32- 63

 **MINTRABAJO**

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110311000
Envío: PC003080952CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
OMAR ALONSO HERNANDEZ
HERNANDEZ
Dirección: CALLE 26 N° 12 i - 34 SU

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal:

Fecha Pre-
28/03/2018

Min. Inspección
M. 37 2018

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2018

Señor
OMAR ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ
Calle 26 No. 12 i - 34 Sur
Bogotá D.C.

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201873110000004642
		Fecha	2018-03-28 09:37:07 am
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
Destinatario	OMAR ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ		
Anexos	0	Folios	2
			
COR08SE201873110000004642			

Al responder por favor citar este número de radicado

ASUNTO: Derecho de petición No.2010 de 19 enero de 2018

Respetado Señor:

De manera atenta en atención a su solicitud, de conformidad al artículo 23 de la Carta Magna, artículo 15 parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, se da contestación al derecho de petición radicado, así:

Las funciones generales asignadas al Ministerio de Trabajo, son las establecidas en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

El artículo 1º de la Ley 1610 de 2013, establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber:

"Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

La jurisprudencia ha sido constante en el pronunciamiento relacionado con la competencia atribuida al funcionario administrativo para lo cual ha expresado: *"La noción de autoridad de Policía del Ministerio de Trabajo ha de entenderse dentro del propósito o la finalidad de preservar la conservación del orden público que no se logra sino a través del respeto del ordenamiento jurídico."*

Esta autoridad de policía es ejercida por la administración como parte de la función pública, con el objeto de controlar las actividades de los particulares, quienes deben ajustarse a las exigencias del interés general, es decir, que el Estado, cuyo fundamento es el bien común, puede proceder reglamentando la conducta del hombre, bien sea limitándola o encausándola.

De existir alguna vulneración a las normas laborales por parte de los empleadores, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, nos faculta para ejercer Prevención, Inspección, Vigilancia y Control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Relación trámite del expediente radicado 19301 de 2014 - DRILLSITE FLUID TREATMENT S.A.- DRIFT S.A. - DRIFT S.A.

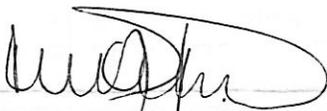
1. Queja No. 19301 de 6 febrero 2014. Auto de asignación No. 1064 del 10 de marzo de 2014, de Coordinación del PIVC que comisiona al doctor Ricardo Villamarin, Inspección 27 de Trabajo para adelantar averiguación preliminar y determinar si son constitutivos de una sanción administrativa Laboral, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.
2. Avoca conocimiento el 14 de marzo de 2014, efectúa requerimiento No. 7011 – 43594 de 14 de marzo de 2014 y ordena aportar pruebas:
3. El día 2 de abril del año 2014 con radicado 54803, el Representante Legal de la empresa DRILLSITE FLUID TREATMENT S.A.- DRIFT S.A., da respuesta al requerimiento y aporta documental en físico
4. Con radicado 7011-76111 de 9 de mayo de 2014, el inspector a cargo, nuevamente efectúa requerimiento de documental a la empresa querellada
5. La empresa querellada da respuesta con radicado No. 90738 de 30 de mayo de 2014, informando que la documental requerida fue aportada con radicados 54803 y 67520 del 2 y 25 de abril de 2014
6. El querellante solicita con radicado No. 139436 de 19 agosto de 2014, copia de lo actuado dentro del expediente, quién recibe 136 folios a su cargo
7. Mediante radicado No. 149164 de 2 de septiembre de 2014, el querellante solicita se investigue a la empresa DRILLSITE FLUID TREATMENT S.A.- DRIFT S.A por el área de Riesgos Laborales
8. Con auto de asignación No. 2990 de 9 de septiembre de 2014, la Coordinación de PIVC asigna a la doctora Olga Leticia Marsiglia Ortiz, Inspección 27 de Trabajo, continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011
9. Con auto de asignación No. 3617 del 6 de noviembre de 2014, la Coordinación de PIVC dispuso al doctor Rodolfo Iván Daza Suárez, continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011
10. Con Auto de Trámite de 2 de diciembre de 2014, el Inspector a cargo avoca conocimiento de la queja asignada y adelanta diligencia de inspección a la empresa querellada
11. Mediante Memorando interno No. 7011-212567 de 9 de diciembre de 2014, la auxiliar administrativa Sandra Isabel Silva, del Grupo de Trámites y Atención al Ciudadano, dio respuesta a la solicitud radicado con el No. 19301 e informa al Inspector que, revisadas las bases de datos de solicitudes para despido de trabajadoras en estado de embarazo y discapacitados, de mayo de 2010 a 9 de diciembre de 2014 no se encontró solicitud alguna sobre autorización de despido del señor OMAR ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, por parte de la empresa querellada
12. Con radicado No. 211741 de 5 de diciembre de 2014, el querellante aporta nueva dirección de la empresa querellada para efectos de notificación dentro de la investigación administrativa y de riesgos laborales

13. Con radicado No. 7011-218371 se cita a la empresa querellada para notificación del auto 1649 de 23 de diciembre de 2014, por el cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos
14. Con aviso 7011-42900 de 12 de marzo de 2015, se notifica a la empresa querellada el Auto 1649 para efectos que presente los descargos y solicite y aporte pruebas
15. Mediante correo electrónico se solicita a la Dirección Territorial de Bogotá sea publicado en la página web del Ministerio de Trabajo el auto 1649 de 23 de diciembre de 2014, que ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos
16. Que la empresa querellada cambia su domicilio a la ciudad de Cali y cancela la matrícula en el registro mercantil de la Cámara de Comercio en la ciudad de Bogotá
17. Con radicado No. 7311000-155543 de 24 de agosto de 2015, se solicita comparecer a la empresa querellada para efectos de notificación del Auto 1649 de 23 de diciembre de 2014
18. El querellante con radicado No. 121914 de 9 de julio de 2015 solicita al Ministerio de Trabajo, copia de lo actuado al radicado 118735 y de la sanción impuesta a la empresa querellada
19. Con radicado 7311000-134364 de 27 de julio de 2015, la Coordinación del Grupo de I.V.C. dio respuesta al querellante, informándole que puede acercarse al Ministerio de Trabajo por las copias requeridas con cargo a su costa
20. La Superintendencia de Sociedades con radicado No. 153668 de 20 de agosto de 2015, dio respuesta a la solicitud formulada con radicado 324025 de 21 de julio de 2015, por el Inspector a cargo, doctor Rodolfo Iván Daza Suárez
21. Con radicados No. 7311000-186534 de 30 de septiembre de 2015 y 199003 de 19 de octubre de 2015, se notifica por Aviso a la empresa querellada en la ciudad de Cali
22. Que el radicado 199003 de 19 de octubre de 2015 fue devuelto por el correo 4-72 por el motivo NO EXISTE NÚMERO
23. Que se profiere Auto de 3 de noviembre de 2015 por medio del cual se corre traslado para presentar alegatos antes del fallo de primera instancia
24. Con radicado 7311000-210073 de 3 de noviembre de 2015, se comunicó a la querellada el auto de alegatos de conclusión
25. El Inspector 27 de Trabajo profiere Auto de Trámite el 24 de noviembre de 2015 con el cual resuelve continuar el proceso administrativo sancionatorio a la empresa DRILLSITE FLUID TREATMENT S.A.- DRIFT S.A, y sancionar por haber encontrado mérito para ello según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011
26. Que se profiere Resolución No. 001569 de 14 de junio de 2016 por la cual se resuelve la investigación contra la empresa DRILLSITE FLUID TREATMENT S.A.- DRIFT S.A, y se abstiene de imponer sanción
27. Mediante radicados 7311000-119861 de 22 de junio de 2016, se cita a las partes intervinientes a fin de notificar la resolución que resuelve la investigación
28. Con radicados No. 133184 de 18 de julio de 2016 se notifica por AVISO el acto administrativo antes señalado, toda vez que no se presentaron las partes a notificación personal. El querellante se presentó el 21 de julio de 2016 a notificarse personalmente de la resolución que resuelve la investigación

29. Que mediante radicado 143235 de 4 de agosto de 2016 el querellante presenta recurso de Apelación contra la resolución 001569 de 14 de junio de 2016
30. Con memorando interno No. 7311000 - 179794 de 19 octubre de 2016, se traslada el expediente a la Dirección Territorial de Bogotá, para resolver recurso de apelación
31. Con resolución No. 002152 de 31 de julio de 2017, la Dirección Territorial de Bogotá resuelve Recurso de apelación interpuesto por el querellante, por medio de la cual se resuelve revocar en todas sus partes la resolución 001569 de 14 de junio de 2016 y devolver las diligencias al funcionario de instancia para lo de su competencia
32. Con radicados No. 44523 de 4 de agosto de 2017, se cita a las partes para efectos de notificación personal de la Resolución No. 002152 de 31 de julio de 2017
33. La citación para notificarse a la empresa No. 44523 de 4 de agosto de 2017, fue devuelta por el correo 4-72 motivo No reside
34. El querellante OMAR ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, se notificó el día 17 de agosto de 2017, del acto administrativo No. 2152 de 31 de julio de 2017
35. Con radicado No. 1669 de 25 de agosto de 2017, se notifica por Aviso a la empresa querellada del acto administrativo No. 2152 de 31 de julio de 2017
36. Mediante auto de reasignación No. 5091 de 4 de diciembre de 2017, se asigna a la Inspección 12 de Trabajo, para continuar con el proceso de averiguación preliminar y si es procedente adelantar proceso administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y Ley 610 de 2013, expediente recibido por la Inspectora asignada el día 11 de diciembre de 2017
37. El Ministerio de Trabajo pierde competencia de acuerdo al artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, se profiere Resolución de Caducidad No. 330 de 24 enero 2018 y en igual fecha se efectúa entrega para el trámite en base de datos y correspondiente notificación por parte del Auxiliar Administrativo.

En estos términos se da respuesta a la solicitud formulada en referencia.

Atentamente,



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: ARamirez
Revisó y Aprobó: TatianaF.

H:\Oficios\BABEL\RespuestaderechospeticióndeCoordinación.docx

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1:	7 / 8 / 15	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Alvarez	Nombre del distribuidor:	
C.C.	10238949A	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	ZF1-03 Fajardo Jaldilla		